



Libertad y Constitución.-Cuernava-

ca, Octubre 13 de 1912.

Al C.

Juez de Distrito del Estado.

Número... 3676.

Presente.

El gendarme número 28 Librado Encinas y el agente de la Policía Reservada Andrés Guadarrama, aprehendieron al menor Ricardo Hernández, informando el primero á la Inspección de Policía de esta Capital, que lo habían detenido como presunto zapatista.

Con tal motivo, me permito dejar al citado Hernández, á disposición de usted, en la Cárcel General de esta propia población, para los efectos á que haya lugar.

Reitero á usted mi atenta consideración.

El Presidente Municipal,

F. S. Encinas



Branon // doce de ahora Octubre 15. de
1912.) se recibio el oficio anterior
consto.

Arce.

Auto. ~

Guernavaca, Octubre quince de
mil novecientos doce

Señor recibo de la comision que menciona la razones
anterior y formandose expediente
para abrigar el delito de rebelli
ón que se denuncia y en el que
se dice tiene responsabilidad el
consignado Ricardo Hernández;
registré el proceso y des su inicio
dijo. Dijo conocimiento al Minis
terio Público. Declaró gendarme
número 28. Librado Encinas y el
Agente Andrés Guadarrama al
tenor de las citas que de ellos se han
ce en el oficio de consignación para
que digan cuantos datos tengan so
bre la culpabilidad del consignado,
cuyos datos se explotaran, igual
mismo tomese su preparatoria
al referido consignado, dándose en
su oportunidad puesto lo pro
veyo el Ciudadano Juez de Distrito
del Estado.

Limpante

En seguida fueron llamados los
policías Librado Encinas y Andrés
Guadarrama, haciendo constar
que el término de la detención
del consignado Ricardo Hernández
comienza ahora a las doce del día
de la fecha (Octubre 15. de 1912) y con





"elige a igual hora del díay
ocho del propio mes en curso. —
Declaro el jefe de la
me librado en el
en igual feho (Octubre 15/912) —
en presencia judicial, privio llamamiento, el
darme cinco veinticinco de es-
ta policia Municipal. Librado En
ellos, fui protestado con arreglo
a derecho para producirse
verdad en cuanto fuese pregun-
tado y siemblo por su generalidad,
dijs: llamarase como consta, que
es soltera, originaria de la Hacienda
de Casasano de este Estado y ve-
nida de esta población, de cuarenta
y siete años de edad y empleada
al público. Examinado como
corresponde al tenor de la citada
le resultó, para que expresara
motivos tuvo para informar
la suspicción de esta稽picio poli-
cia que había procedido la ap-
tura de Ricardo Hernández por
creerlo rebelde al patrón y por
moverse cuando se puso sobre el
particular. Contestó: que como
los dos de la tarde del diez del
actual, estando de punto de vigi-
lancia el productor en las aguas
que intermedias de los callejones
y segundos de Regallas
en este Ciudad, le fui entregado
el individuo Ricardo Hernández
por el agente de seguridad reu-
radas Andías Guadarrama, pro-
prio que de orden del Jefe de ese con-
junto de seguridad en apellido Fa-
gón lo entregara, como lo entrego, a



3-

1 este suspcion de policias, con el concepto de reboltoz zapatista, pues asi lo habia denunciado al Jefe del resguardo rural Juan Lino Castello, de este mismo poblacion. Que es todo lo que le consta en el particular y en lo cual, pue via lectura, se afirma quanto mas y en debida constancia firmadas en margen.

Al continuacion se llamanos al Jefe de la policia reservada y al Alcaldeside Francisco E. Altillo. Con lo cual termino el acta de esto dia que antemano el Subscripto fuere y secretario que dijeron = 6. S. 15. - vale
Fernando C. Heredia.

Fernando Ace.

Declaro el polis
via Andres Valde
rrama Ortiz.

En diecisies del mismo mes de Octubre de mil novecientos doce, siendo las ocho y media de la mañana, comparecio ante la presencia judicial el Señor Andres Guadarrama, fué protestado como correspondiente a conducirse con verdad, habiendo ofrecido no mentir, dijo por sus generales: llamarse Andres Balderrama Ortiz, de treinta y cinco años de edad, casado, empleado, oriundo de Tepotlan de esta jurisdiccion y vecino de esta Ciudad y que no le tocan las generales de ley. Exam



nado como corresponde al tenor
de la citó que le resultó en
el oficio que da principio á es-
tas diligencias y en la declara-
ción del policia librada Tercima,
que antecede, dijo: Que el
Jueves diaz del mes en curso
como á las doce de la tarde e-
aproximadamente y en la
plaza nueva de esta Ciudad
le habló el Señor Francisco
Castillo, vecino de esta mis-
ma Ciudad y con habitación
en el Barrio de Guadalupe,
y le dijo: Que en ese momen-
to acababa de ver id un jó-
ven llamado Ricardo Hernán-
dez, quien era Rebeldía
Zapatista y que cuando
saharon dichos zapatistas
el pueblo de Huatepex allí.
Tambien iba dicho joven Hernán-
dez con una cartuchera
con parque y una pistola,
y que dicho joven sabia-
muy bien de la muerte
del Capitan Escobedo que si-
do lugar en el lugaz deno-
minado "Ojo de Agua de Tepal-
pan"; pues que con ese mo-
tivo y cumpliendo el decla-
rante con su deber de po-
licia desde luego acompaña-
do del denunciante se puso
á buscar en la misma pla-
za al referido Hernández,
al que habiendo encontrado
lo suociente despues y por



desinformación de Castillo, verificó
la aprehension inconstitucional, pe-
ro como se encontrara luego con
el jefe de la policía reservada -
Señor Maximiano Capia y le
diera cuenta de esa aprehension,
ésto le ordenó que entregara
á dicho joven con un Gendarme
para que éste lo condujera á
la inspección de policía, co-
mo en efecto lo hizo, entregan-
do al aprehendido con el Gen-
darme número 28. Veintidós.
A quién no conoce de nombre:
que igualmente le consta
al que ésto expone, que el
denunciante de referencia de-
claró ante el inspector de po-
licía, á quien no conoce de nom-
bre, y ante el Presidente Munici-
pal y el mismo jefe de la
policía reservada, afirmando
que el mencionado joven lle-
vando era rebeldía Zapatis-
ta. Que es lo único que tiene
que declarar y en lo expuesto,
previa lectura, se afirmó
ratificó y firmó al margen
Acto continuo, presente en este
Juzgado de Distrito el jefe de la
policía reservada Maximia-
no Capia, fue protestado como
corresponde á conducirse con
verdad, habiendo ofrecido no
mentir, dijo por seis generales:
llamarse como queda asenta-
do, de cuarenta y tres años
de edad, casado, empleado,

Dclara el Jefe
de la policía re-
servada



Maximiano Capia



originario de Tepoztlán y en
decir de esta Ciudad y
que no le tocan las generales
de la ley. Examinado como
corresponde al señor de la
cita que le resultó en las
dos declaraciones que prece-
den, respondió: que el
Jueves diez de este mes
comenzó las dos de la
tarde, muy inmediato
al mercado nuevo de
esta Ciudad, se encon-
tró con uno de sus poli-
cías llamado Andrés
Valderrama Celia, quien lle-
vaba en calzas de preso
a un joven llamado Ricardo
Fernández, y desde luego le
dio parte al que declaró que
atendía la denuncia que de-
dicó joven había hecho mi-
señor Castillo, quien aseguraba
que éste era rebelde rapacio-
nista, procedió á su aprehension;
pues el que declaró desde
luego ordenó á su policías
que á dicho joven Fernández
lo entregara con mo-
gendardo para que éste
lo condujese á la ins-
pección de policía, como
en efecto lo hizo: que
momentos después fue
declarante tal Ayunta-
miento Municipal en
donde encontró al denun-
ciante Castillo, quien ante
#



el Presidente del mismo informó
también que aseguró que Hernández
es Zapatista, no sin de-
jar de advertir el que éste ex-
pone, que al referido Hernández
no se le encontró ninguna
clase de armas. Que es quanto
tiene que decir por lo expuesto, pre-
cisamente en la lectura, se apremió, ratificó
y firmó al margen.

En la misma fecha - 16. de Octubre
de 1912 - compareció ante la
presencia judicial el Señor
Francisco Castillo, fue pretes-
tado como corresponde, a con-
ducirse con verdad, habiendo
ofrecido no mentir dijo por
sus generales. Hernández como
quedó asentado, de treinta y
nueve años de edad, soltero,
jornalero, originario de Santa
Catarina, Municipalidad de
Tepoztlán y vecino de esta
Ciudad y que no le tocan las
generales de Ley. Examinado
como corresponde al Señor de
las citas que le resultan en
los declaraciones que anteceden
respondió: que es inexacta di-
cha cita que en el mismo su-
mido le resultan en tales de-
claraciones, pues que no tiene
conocimiento de los hechos delictuosos
que ahora se averigua en estos
diligencias y ni conoce al
joven Ricardo Hernández
a quien se imputa como
presunto responsable de la

Manuel Sánchez

Declaró el Señor
Francisco Castillo.





Francisco Castilla

cho hecho, pues que el Juez,
días de este mes se encon-
traba el declarante accom-
pañado de Macedonio Sedano
Construyendo un cercado en el
lugar denominado "Sangui-
juelo" y solo vivieron en es-
ta Ciudad como a las qua-
drillas de los traidores. Yo temien-
do mas que decir, en lo ex-
puesto, previa lectura, Se-
afirmó ratificó y firmó al mar-
gen.

Terminó lo actuado en el-
dia que firmó el Ciudadano
Juez y Secretario. Hoy fe. —
Mo. Fernando Arce.

Fernando Arce.



Procurador

En días y siete del mismo
mes de Octubre de mil
novecientos doce, se agre-
gó a esta causa un escri-
tó del detenido Ricardo
Hernández - de fecha 16. oct.
y seis de los Corrientes.

Dicho escrito entre el Jefe
de la policía reservada en este juzgado de Distrito-
da y el Testigo Fran. Viendo las amarras de la ma-
ñana, el Jefe de la policía
reservada Señor Maximilia-
no Capua y el Testigo Fran-
cisco Castillo para practi-
#



Señor Juez de Distrito.

RICARDO HERNANDEZ, en la causa que se me instruye en ese Juzgado de su digno cargo por el supuesto delito de rebelion, ante V., con el respeto que se merece, digo: — que usando del derecho que me concede la fraccion V. — del art. 20. de la Constitucion Federal de la Republica, nombro para que me defienda al Ciudadano Eduardo Romero de esta vecindad, en la casa numero siete de la Calle — del "General Salazar", suplicando atentamente que á la posible brevedad, se le dé á conocer el presente, para los efectos de su aceptacion y protesta.

Por tanto.

A V. suplico: se sirva previa ratificacion del presente, — mandar se agregue á sus antecedentes, y decretar como — pido, por ser de justicia.

Cuernavaca, 16. de Octubre de 1912.

Ricardo Hernandez.
no se firmar.



Recibido este escrito á las once de la mañana del mismo dia de su fecha (Octubre 16. de 1912) y desde luego con él voy cuenta. Clusio.

Atte.

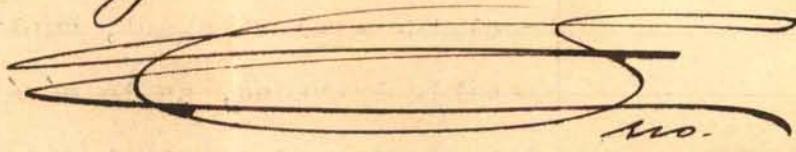
Ante — Cuernavaca, Octubre diez y siete de mil noviscien-
tos doce.

Agreguese este escrito á su causa para que lo ratifique el ocurrente aboga cuando rinda su declaracion preparatoria y despues se acuerde lo procedente sobre lo



principal de la petición,
que en tal escrito se ha-
ce. Lo promovo y firma el
Ciudadano Juez de Distri-
to del Estado. Yo sé.
Fernando Ace.

Fernando Ace.

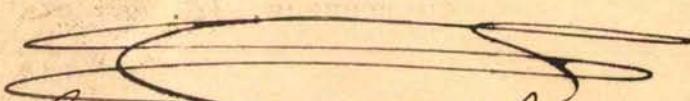


mo.

Bravon. En seguida se cumplió con
lo citado en la resolución
anterior. Cuarto.

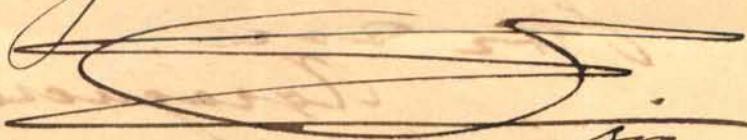


Ace.



Notificación. En la misma fecha, el
trece de diciembre de mil no-
vecientos doce, notificado
del auto anterior el detenido
Ricardo Hernández dándole
lectura en alto voz del escrito
al que recayó dicho auto, dijo: Ju-
yo loz es conforme con el primero
y ratifica el segundo auto das
sus partes y así lo expreso
no saber hacerlo. = b-los-m-n. Dofé.

Fernando Ace.





car el cargo que surgió en sus respectivas declaraciones, el Señor - Díaz les recibió la protesta de ley para que Se conduzcan con Verdad, habiendo ofrecido Oímos momentáneamente, omitieron sus generales por constar ya en autos. Se les leyeron en alta voz las declaraciones respectivas y Se les hizo constar el punto contradictorio al que incurrió, consistente en que el Jefe de la policía cesada Don Maximiano Tapia vió y oyó que el denunciante Señor Francisco Castillo el mismo dia de la aprehensión del ahora detenido, alegó ante el Señor Presidente Municipal que dicho detenido era rebelde zapatista. Pues el Señor Castillo en su declaración negó tal hecho advirtiendo ademas que si comparece a Hernández y menos estuvo en esta Ciudad el jueves diez de este mes que se mencionó. Se procedió al cargo concediéndose el uso de la palabra al Jefe de la policía reservada, quien Dijo: Que como lo que ha dicho es la verdad de los hechos y no teniendo nada que quitar ni agregar a ello, en lo cual se afirma y ratifica. Se concedió el uso de la palabra al Castillo y dijo: Que coincide en lo que dice su cargo por ser cierto, pues que si en su declaración negó los hechos



en que ahora conviene, esto se
dice al temor que tiene de
que los temas parajidos no
futistas que merecían estos
reunidos, lleguen á saber
que él denunció este hecho
en lo que está interesada
su vida, pues se permite
relatar esos hechos de la
manera siguiente: que
el dia veintidós del mes de
Septiembre próximo pasado
y con motivo de una fies-
ta que hubo en Chimaltepec,
tuvo oportunidad de ver á
los rebeldes zapistas
encabezados por Antonio
Barona y entre ellos al
joven que denunció, á quien
solo conoce de fisionomía
pero que andaba armado
de pistola y una carab-
olla con parque y que ha-
yo lugar de conocerlo perfe-
ctamente por que lo vió
á las siete de la mañana
y esa vez que lo denunció
á las dos de la tarde;
que no recuerda que o-
tras personas fueran
conocer á este joven. Co-
mo no se ~~se~~ adelantara
mas, esta diligencia se
dio por terminada y
en lo expuesto, previa
lectura, se afirmaron y
ratificaron los, careantes
firmados ambos

François Castillo

et Maximiliano Tapia





al margen.

En la misma fecha, — Octubre 17 del 912. — siendo las diez de la mañana con las diligencias debidas se hizo venir ante la Presencia judicial.

Preparatorio
de Ricardo
Hernández

al detenido Ricardo Hernández, fué amonestado como corresponde á su condición convaleciente y habiendo ofrecido nombre tir dijo por sus generales: llamarse como queda asentado, de catorce años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de Cantarranas de este Distrito. Hechole saber el motivo de su detención así como la persona que depone en su contra, respondió: que es innacuso el hecho de licuoso que se le acumula; que es muy cierto que su Compañía de Marcos Alintanat, de Cantarranas mencionado, se fué el Domingo veintinueve de Septiembre próximo pasado á una fiesta que tuvo lugar en el pueblo de Huatulco, donde llegaron como a las ocho de la mañana, sin hospedarse en ninguna casa, permaneció todo ese día en la plaza; poco que no llevó ninguna clase de armas y permaneció en dicho pueblo todo ese día, yendo en la tar





Se dí un baile do
acompañado del Señor
Silvestre Millán, de Ahuac
Tepec, quien podrá declarar
que en ese sentido, que
también es muy cierto
que en ese mismo Pueblo
se decía que estaban los
zapatistas, pero que el
deponente no los vio y
confiesa no haberse jun-
tado jamás con dichos
individuos; pues que se
dicha fiesta se vino pa-
ra su pueblo de Tanta-
rranda como di las
Quico de la tarde; que
los Señores Trinidad So-
telo y Pedro Correa, de
Edutarrana Santas veces
mencionado, pueden de-
cir que el deponente no
se ha separado de ese
lugar y que siempre ha
vivido trabajando faci-
ficamente y que no por-
ta ninguna clase de
armas; que ese dia que
lo aprehendió un poli-
cia, había venido de su
pueblo unicamente a
comprar alguna cosa
de la Plaza para su
familia; que es la
primera vez que se
le priva de su libertad
no teniendo mas que
decir, en lo expuesto,



previa lectura, no apunto no
fijó su firma ni por expre-
sar nos saber.

En seguida se volvió a ci-
tar a Francisco Castillo para
que alvora mismo se le diera
con el inculpado Ricardo Fernan-
ández; y habiendo mandado
el Ciudadano Juez que se agregara
en este proceso copia de
la comunicacion del Gobierno
de este Estado, numero 621., fe-
chada 2. dos de Agosto de este año,
que obra en la causa numero 6. —
del 1912. que se instruye contra Julio
Cárdenas por rebelion, desde que
yo quedé cumplido tal acuerdo.

A las seis de la tarde del mismo
dia (Octubre 17 del 1912) como no
hubiera comparecido el testigo Fran-
cisco Castillo, mandó el Ciudadano
Juez que supletoriamente se
adresara este por el inculpado
Ricardo Fernández, y con esto
se cerró el acta del dia, firmau-
do el Ciudadano Juez y Secretario.
Doy fe. = F. = re = a = pue-
no vale. = E. L. = Castillo = y =
vale.

Fernando Ace.

Fernando Ace.

Caro purple
Xorio entre el de
do Francisco Ca-
stillo, é decla-

Con Cuernavaca, a las nueve de
la mañana del diez y ocho de
Octubre de mil novecientos doce,
presente en este juzgado con la



Facción de este. en dekida custodia, el inculpado Rican
de Fernández, fué amonestado
para no mentir, y á la pregunta
que se le hizo por sus generales, con-
testó reproduciendo las que dijo se-
produciendo las que dijo al res-
dir su declaración preparatoria.
En seguida se le hizo saber que
supuestamente se le viá a ca-
rear con el testigo Francisco Castillo
por no haberse logrado has-
ta ahora la comparecencia de
este, y habiéndoselé leido la de-
claracion de este mismo testigo
que está en contradiccion con la
suya (del inculpado), en cuanto
á que aquél lo inculpa como
rebelde napalista y éste niega tal
cargo, el juzgado en mánose
El propio Francisco Castillo
le hizo notar que es cierto lo
dicho por éste, á lo que el
compareciente Ricardo Fernan-
dez contestó: que sierto
es lo que él ha declarado,
y por tanto, no conviene
con el dicho de su careante,
cuya verdad se comprueba-
rá cuando se hayan exa-
minado las personas que
en su declaracion menciona
como testigos en su abono.
Dijo don Fernando que mu-
chos creen que tengo Fran-
co Castillo para incul-
parlo de la manera como
lo ha hecho, dijo: Que ig-
nora cuáles sean los mo-



Al márgen un sello rojo que dice: "Estado de Morelos.-Secretaría Gral. de Gobierno.-Sección I/a.- Número 621.-Tengo la honra de contestar el atento oficio de Ud. número 702. del 6. - del actual, manifestándole por acuerdo del Señor Gobernador, que es público y notorio que desde hace algunos meses existe en este Estado un alzamiento público y hostil, acaudillado por Emiliano Zapata y otros cabecillas, con el fin de derrocar, al actual Presidente de la República y substraerse del Gobierno constituido á este mismo Estado, por lo que se persigue con actividad al citado Zapata y á sus aliados.- Reitero á Ud. mi atenta consideración.- Libertad y Constitución.- Cuernavaca, Agosto 9. de 1912.- Francisco Sánchez.- Rúbrica.- Al Juez de Distrito en el Estado. Ciudad.-"

Es copia de su original que obra en la causa número 6. de 1912. que se instruye en este Juzgado contra Julio Cárdenas por rebelión; y que se sacó de orden verbal del Ciudadano Juez para agregarse al proceso número 57. de este año, contra Ricardo Hernández por rebelión.

Cuernavaca, Octubre diez y siete de mil novecientos doce.--

*Fernanda Ace.
S. m.*





tivos que tenga el referido Cas-
 tillo para hacerle tal impes-
 tacióñ, que al contrario, siempre
 ha llevado muy buena Amistad
 con el hijo de este Señor Illa-
 mado Emilio Millan. Me
 gustado si se encuentra en el asalto
 que en el punto nombrado
 el "Cp. de Agua de Tepalpan" en
 mino de Tepalpan á esta Ciudad
 Sufio el 26. veinticis de Sep-
 tiembre ultimo una partida
 de fuerza federal de parte de re-
 beldes en donde murieron El
 Capitán Escalera y varios
 Soldados, dijo: Que como lo
 expresa en su declaracion pre-
 paratoria convenció se ha-
 cido á los rebeldes rapi-
 distas y por lo mismo, no
 se encontró en ese asalto
 y ningún Conocimiento de
 él. En lo expuesto, previa
 lectura, se escimó y ratificó
 el declarante y no se le pidió
 expresar más saber.

Ante de su
 mal vision En seguida, á horas que
 son las once y media de
 la mañana del diez y ocho
 de Octubre de mil novecien-
 tos doce, el Ciudadano
 Juez de Distrito del Estado,
 que conoce de la presente-
 causa, dijo: Visto que en la
 conciencia Pública está que des-
 de hace tiempo hay en este
 Estado un alzamiento públ-
 co y hostil acaudillado por



Emiliano Zapata, con fin de re-
parar de su cargo al actual
Ciudadano Presidente de la
República y substrair á las
obediencia del Gobierno Cons-
tituido este mismo Estado,
por lo que, alterada la paz,
tenazmente se persigue al
Ciudadano Emiliano Zapata
y sus aliados, lo cual se
comprueba ademas con la
Comunicacion numero 621. fe-
chada nueve de Agosto proxim
pasado del Gobierno de este
Estado, que en Copia se
ha agregado á este proceso,
dice por tanto el subscripto
juez que está bien Compro-
badas la existencia del de-
lito de rebelion que cometen
el referido Emiliano Zapata
y sus aliados; y pues que
como á uno de estos se inculpa
á Ricardo Hernández por
el testigo Francisco Castillo,
cuyo dictio Constituye simi-
plena prueba, por eso, por
que la rebelion se castiga con
pena corporal, porque ha
rendido su pueblanaria el
inculpado Ricardo Hernández
y con apoyo en los articulos
18. y 19. de la Constitucion -
General y 134. 142. y 144.
á 146. del Código ^{Federal} de Proce-
dimientos Penales, declaro
al mencionado Ricardo Her-
nández bien y formalmen



Se puso por resultado ~~desfavorable~~
en el delito de abusión ~~referido~~,
y en consecuencia mundo, que
se le retrate y se le tome
su filiación; que, previa no
tificación, aceptación y protesta,
se tenga como su defensor
al Dr. Eduardo Toméz,
y que de esta fusión formal
se dé conocimiento para los
efectos de la ley tanto al im-
putado y a su defensor, co-
mo al Alcalde de estas Ca-
paces y al Administrador Pri-
ncipal del Timbre de esta Ci-
udad. Con copia de la res-
pectiva acta de nacimiento
que se pedirá a dónde es de-
bido, comprenderá la edad
del imputado Ricardo Hernán-
dez, y al General en jefe de
Plata fa firma Militar fúndase
copia del parte que se le ha
ya dado sobre la acción
de armas de que resultó muerte
el Capitán Escobedo en el
asalto que sufrió en el Ca-
mino de Yautepéc a esta
Ciudad. Eváquense las citas
que en su preparatoria hizo
el imputado Ricardo Hernán-
dez y practíquese cuanto
sea necesario para el me-
jor descubrimiento de la
verdad, siéndole cuenta con
lo importante que oca-
ra. Notifíquese al Mi-
nisterio Público. Así lo



Notificación

prosiguió el Ciudadano Juez
de Distrito del Estado.

En el mismo acto, se mando
trazar con las seguridades debi-
das ante la presencia judi-
cial al detenido Ricardo Hernán-
dez y notificado del auto
que procede, dijo: que no
es conforme en la formal trámite
que le le notifica, siendo lo
por cuanto al nombramiento
de defensor hecho en favor
de Don Eduardo Romero, no
firmando por expresas no-
haber hacerlo.

Media filiación & continuación, se procedió a
del culpado - tomarle su filiación al in-
culpado Ricardo Hernán-
dez, de la manera si-
guiente: Testatura in-
mistro cuarenta y tres Cen-
timetros, complejión delgada,
color trigueño, ojos regulares
y caídos, nariz y boca gran-
des y la primera ancha, -
fronte y orejas grandes, pe-
los y cejas negras y setas
escasas y ambos lacos, bar-
ba y bigote no le sale toda
vía, viste chaleco negro y
impermeable blanca de licencio y
calzoncillos de manta, des-
calzo; se cubre con un
sombro de palma Corrien-
te. Tetas particularmente
 cicatriz pequeña en el fra-
nctal derecho,

Notificación

En igual fecha - Octubre #



18. del 912. - notificado del auto de formal prisión que antecede el Ciudadano Agente del Ministerio Público, enterado, dijo: que lo oye, y firma al unísono.

Rosas
Fernández
Dominguez

A continuación se libraron los oficios al Tiembre y al Alcaide de Cárcel como está mandado. Terminó lo actuado en el día que firmó el Ciudadano Juez y Secretario. Dijo: - E = L = jefe general. = vale. = te. = reproduciero los que dije = no vale. -

~~tercer día~~

Fernando Arce.



Notificación

D. Dominguez

En diez y nueve del mismo mes de Octubre de mil novecientos doce, compareció ante este juzgado de Distrito, siendo las diez de la mañana, el Señor Don Eduardo Romero, si quisiera saber el nombramiento de defensor que en su persona hizo al inculpado Ricardo Hernández y enterado, dijo: que lo oye, acepta el nombramiento que se le confiere y protesta su fiel desempeño y firmó al margen.

Notificación

En el mismo acto, notificado del auto de formal prisión que antecede el Señor Don Eduardo Romero enterado, manifestó: que lo oye,



2
Domingo
firma al quíque.
El ministro lo actuado en el
día que firmó el Ciudadano
Juez y Secretario. Doy fe. —
Fernanda Arce.

Fernanda Arce.

Baron

En veintidos del mismo
mes de Octubre de mil
novecientos doce, por con-
ducto del Ciudadano Pre-
sidente Municipal de esta
Ciudad se libraron los
oficios respectivos a los Comi-
sarios de Cantarranas pa-
ra que cite a Trinidad
Astete, Pedro Torres y Már-
cos Quintana y al dech-
huatlepec para que cite a
Silverio Millan. Constato.
Arce.



Baron

En veintidós del mismo
mes de Octubre - 1912 -
se agregó a estos autos
un escrito presentado
por el Señor Eduardo
Romero, defensor del incul-
pado Ricardo Fernández. Comite
Arce.

Con
m.



Ciudadano Juez de Distrito en el Estado.

Eduardo Romero, como defensor del menor Ricardo Hernández, en la causa que en contra de éste se instruye por el supuesto delito de rebelión, ante la recta justificación de V. con el debido respeto, y como sea más procedente, digo: que vengo á pedir el que si lo estimare pertinente, se sirva mandar se citen y examinen á los Ciudadanos Marcoz Cantanar y Trinidad Sotelo vecinos - del Barrio de Cantarranas en esta Ciudad, y á Silvestre Millan del pueblo de Ahuatepec, para que declaren al tenor de las citas que les hace el acusado al rendir su preparatoria, y que en su caso si procede se practiquen los correspondientes careos.

Por tanto.

A V. Señor Juez suplico: se sirva mandar se agregue el presente á sus antecedentes, y proveer como pido, por ser justo

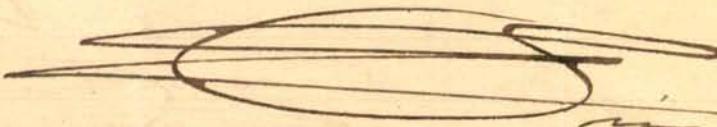
Cuernavaca, Octubre 22. de 1912.

E. Romero

Ramón

Presentado este escrito á las cuatro de la tarde del mismo dia de su fecha (Octubre 22 de 1912) Comité.

Nice.



Anto

Cuernavaca, Octubre veintidós de mil novecientos doce

Pues que hasta citados están yd los testigos cuyo examen se solicita en este escrito, hágase ésto del conocimiento del defensor promovente como resultado



de su instancia y agregue
ésta a su causa. Yo pro-
veo y firma el Ciudadano
Juez del Distrito. Doy fe.

Ricardo Hernández

Fernanda Arce.

Notificación

En veintidós del mismo mes
de Octubre de 1912 - siendo
las once de la mañana, com-
pareció ante la presencia ju-
dicial Don Eduardo Rímen
y notificado del auto ante-
rior, dijo: que lo oye y
firma. Doy fe.

E. Rímen Fernanda Arce



Razon

En la misma fecha - Octubre
23. de 1912. - se agregó este
memorial a sus autos. Comiso.
Arce.

Notificación

A continuación, traído de los
oficios el acusado Ricardo
Hernández, se le notificó
el auto anterior y dijo: que lo
oye, y no firma porque sabe. Dijo
Fernanda Arce.



Ram.



Dedica
m
nidad Díos

la misma fecha - Octubre 23.
de 1912 - se recibió y agre-
ga un oficio del Ayudante
Municipal de Cantarrana
fechado este día.

A continuacion - Octubre 23.
de 1912. - siendo las nueve y
media de la mañana, com-
pareció ante la presencia
judicial el Señor Trinidad
Díaz, fue protestado como
corresponde a conducirse
con verdad, habiendo afre-
cado no querer, dijo por sus
generales; llamarse como
quedó asentado, de cuaren-
ta y dos años de edad, ca-
vado, jornalero, originario
de Tepicac, Distrito de Ixti-
dalgo en el Estado de Gue-
rero, y vecino desde hace veinti-
años del Barrio de Can-
tarranas de este Distrito y
que no le tocan las generales
de la ley. Examinado co-
mo corresponde al tenor de
la cita que le resulta en la
declaracion preparatoria de
Ricardo Hernández que se
dijo en la faja oculta de este

#



fracero, respondió: que es-
cierta dicha cita, pues que
desde muy chico conoce-
rá su citante Hernández
en el Barrio de Canta-
rranas ya mencionado y
mas fijo que la habitación
de este foren con la del
que habla, están muy in-
mediatas: Que también
es cierto que siempre ha-
vivido pacíficamente en
dicho Pueblo y que los más
del tiempo lo pasa traba-
jando de peón ó mas bien
diclo a jornal y para ma-
da si ha separado de dicho
Barrio, lo que induciera á
creer que se unía á los
rebeldes napoletanos y por
consiguiente le consta que
no porta ninguna arma
de fuego y solo mazete por
que es debo que se sirve
para trabajar en las labores
a jornal. Yo teniendo mas
que decir en lo expuesto,
previa lectura, se ap-
firmó, ratificó y firmó
al margen.

O. D.
Luisa Díaz

CONTRAPUNTO
CUEVA



Al C. Juez de Distrito
Cumanáca

Con esta fecha me honro en comunicar a Ud. que siguiendo las instrucciones de su oficio n° 142-3 de Octubre 22 le digo a Ud. que ayer mismo quedaron notificados Trinidad Sotelo y Pedro Torres. Sólo Maicel Quintana no fue notificado por no pertenecer a esta Sección pues según me informa es vecino de Acapantzingo.

Lo que me honro en comunicar a Ud. para lo que tenga a bien ordenar.

Libertad y Constitución.
Cumanáca Octubre 23 de 1912.

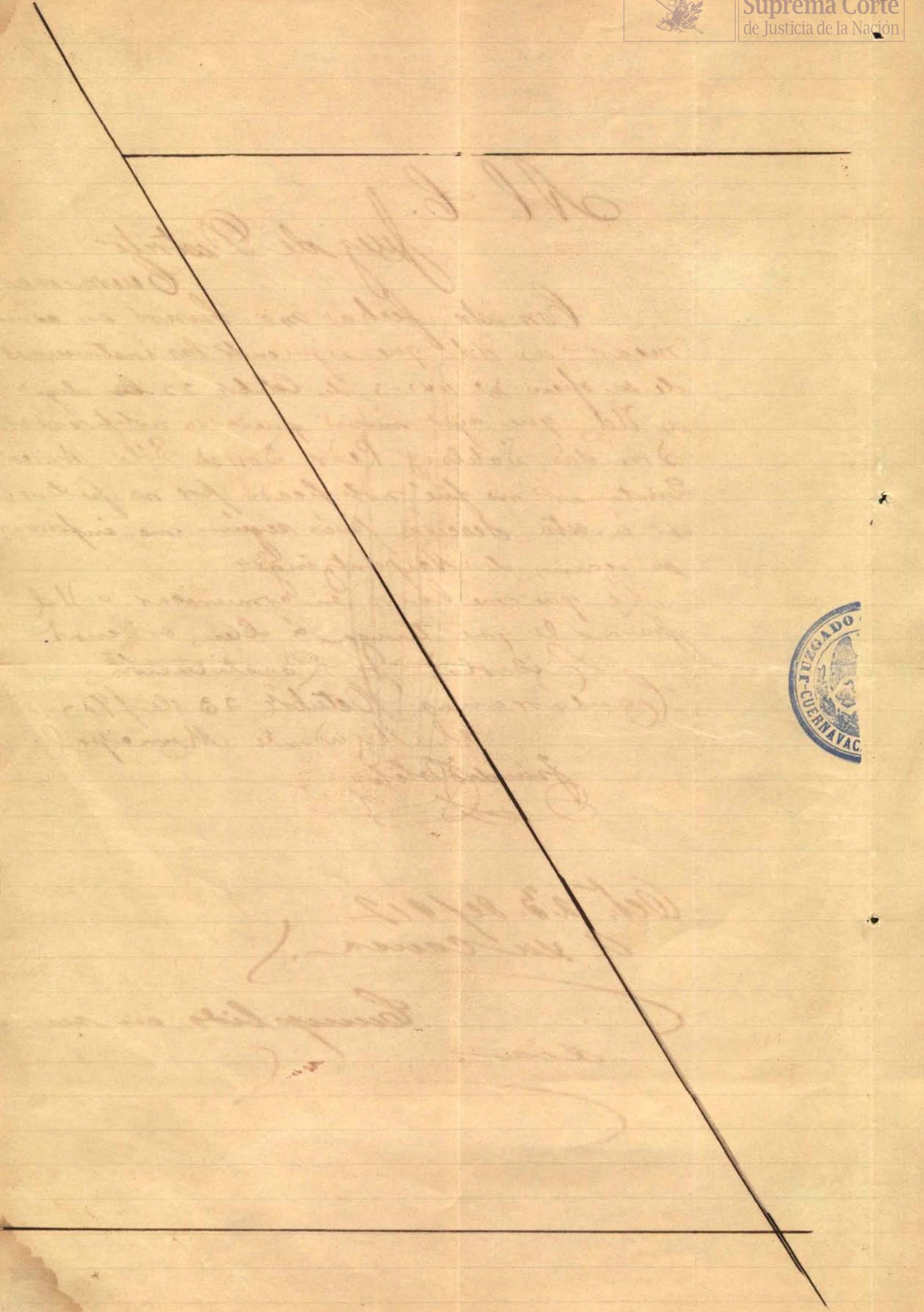
El Alcalde Municipal.

Trinidad Sotelo

Oct. 23. de 1912.
a su causa.)

E cumplido en su
dia. (







Continuacion, siendo las diez
de la mañana compareció
ante este juzgado de Distrito
el Señor Pedro Torres, fué
protestado como corresponde
si conducirse con verdad, ha
biendo afecido su criterio di-
jo por sus generales: lla-
marse como queda asentado
de sesenta y seis años de
edad, casado, jornalero, eni-
guario y vecino del Barrio de
Cantarranas de este Distrito,
que no le tocan las generales
de ley. Examinado como co-
rresponde en los mismos
términos que el anterior, di-
jo: Que se cierta la cita que
le resultó, pues que tiene co-
mo dos años de conocer al
Señor Ricardo Fernández,
su citante, y que durante ese
tiempo ha vivido muy pa-
cíficamente en Cantarranas
sin que alguna vez le haya
 visto armado de fajos, pues le
consta que continuamente
está trabajando a jornal y
llega a su casa de cuatro
a cinco de la tarde, pero

Declara Pedro
Torres.





Pasc. Gómez.

Ramón

manuscrito en ella sólo los domingos y que por lo cual ignorara si sea rebelde o apóstata. Esto teniendo mas que decir en lo expuesto, previa lectura, se afirmó ratificó y firmó al manuscrito.

En la misma fecha, como está mandado en el auto anterior, se libró bajo el número 11473. el oficio respectivo a este Cuartel General y se citó por conducto del Ayudante Municipal de Tlapantzingo al testigo Mariano Quisitauatzin.

Terminó lo actuado en el día, que firmó el Ciudadano Jefe y Secretario. J. Joffé.

J. Joffé

Fernando Ace.

F. Ace.

Ramón

En veinticinco del mismo Octubre de 1912. - agregó la contestación del Ayudante Municipal de Tlapantzingo.

J. Joffé. F. Ace.



Libertad y Constitución.

Acapantzingo, Octubre 25 de 1952.

Ciudadano,

Juez de Distrito.

Cuernavaca.

Tengo la alta honra de traeer del superior conociimiento de Usted que: ha sido notificado el C. Mtro. Quintanar, para que comparezca hoy día de la fecha en el Juzgado de su digno cargo.

Lo que comunico a Usted en cumplimiento de la orden que recibí ayer, con fecha 23 del mes en curso.

El Ayudante Municipal.

Abelique Ayala.





M. L. Juzg. de Distrito.

Luninum.





Dulcara Marcos la misma fecha á horas que son
Quintanar las nueve de la mañana com-
 pareció ante este juzgado de
 Distrito el individuo Marcos -
 Quintanar, fué protestado como
 corresponde á conducirse con ver-
 dad, haciendo juramento no medi-
 tir dijo por sus Generales: bla-
 nuarse como queda asentado, de
 veintiún años de edad, casado,
 jornalero, originario de Santa
 María y vecino de Acapant-
 zingo de este Distrito y que
 no le fisan las Generales de
 ley. Examinado como corres-
 ponde al tenor de la citá que
 le hace en su declaración pre-
 paratoria el sanculpado Ricardo
 Hernández, dijo: que en cierta
 dicha día, pues que no
 conoce á Ricardo Hernández, su
 citante, y es inexacto que haya
 ido á la fiesta de Ahuatepec
 el domingo veintinueve de Sep-
 tiembre último, como así lo dice
 su referido citante; que puede
 probar con el Ayudante Mu-
 nicipal de Acapantzingo Señor
 Miguel Ayala, que ese dia
 veintinueve de Septiembre ultimo,





S. L.
Marco Quintanar

con motivo de la fiesta que
en ese dia se hace á San
Miguel en dicho Pueblo, es-
tuvo el que habla tocando
en compañía de los demás
individuos que componen
la banda filarmónica de
ese lugar, dice que ese mis-
mo dia se haya separado
del referido Pueblo. No te-
niendo mas que decir en lo
expuesto, precia lectura, se
Opino ratificó y firmó al
margen.

Lunes entre Marcos
Quintanar y Ri-
cardo Fernández.

A continuacion y sin sepa-
rarse de la presencia judi-
cial el testigo Marcos Qui-
ntanar, se hizo venir con
las seguridades debidas
al inculpado Ricardo Fer-
nández para practicar el
cambio que surge entre sus
declaraciones, fueron protesta-
do el primero y amane-
tado el Segundo para que
se conduzcan con verdad,
habiendo ambos Oficiado
no mentir dieron sus sus-
nombré y demás genera-
les las mismas que ya





Constan en estos autos; se dio lectura en alta voz á sus respectivas declaraciones que ratificaron, haciendoles notar los puntos de contradiccion en que incurrieron, Comisitentes en que el imputado Fernández en su declaracion preparatoria dijo: Que el veintinueve de Septiembre ultimo, en compagnia de Marcos Quintanar se fué a Cantarranas ó la fiesta en el Pueblo de Huautla y donde llegaron como á las ocho de la mañana. El Señor clérigo Quintanar en su declaracion que acaba de rendir, dijo: Que no conoce á su ciudadano Ricardo Fernández y que el dia veintinueve de Septiembre ultimo que dice su mencionado ciudadano, estuvo tocando en el Pueblo de Acapantzingo, pudiendo afirmar ésto el Ayuntamiento municipal de aquél mismo lugar Miguel Hidalgo. Se procedió al cierre, concediéndose el uso de la pluma para el testigo Quintanar y dijo: que se afirma y ratifica





Marcos Quintanar

en su declaracion. Se abrió el
inculpado Hernandez y dijo:
que conviene en lo que dice
su careante, pues confiesa
que dí dicha fiesta en Huatulco -
Tepic se fue solo de Tepic -
Huatulco y no se fijo que per-
sonas lo hayan visto cuando
salio del referido Tepic; que
tambien es incorrecto
que haya ido al baile con
Silverstre Villanueva en Huatulco -
Tepic, pues este señor nada
mas invito al que habla
sin que haya aceptado. Co-
mo no se adelantara en esto
diligencia, se dio por ter-
minada, en la que, bri-
efia lectura, se afirmaron
y ratificaron los careantes
firmando al margen el
que supo.

Firmó lo actuado en el dia
que firmaron el Ciudadano Quer
y Secretario. Doy fe. - F. J. M. S.

Hernando Ace.

Hernando Ace.

D. G. Ent.



Declara Sil
vestre Millán

Veintiocho del mismo mes de Octubre de mil novecientos doce, siendo las nueve de la mañana, compareció ante este Juzgado de Distrito el Señor Silverstino Millán, fui protestado como corresponde a conducirse con verdad, habiendo ofrecido no mentir, dijo fui por los Generales, llamarse como queda asentado, de treinta años de edad, soltero, originario y vecino del Pueblo de Ahuatepec de esta jurisdicción, jornalero y que no le tocan las Generales de la ley. Examinado como corresponde al tenor de la cita que le hace el imputado Ricardo Hernández, dijo: Que es inexacta dicha cita, pues que aunque es muy cierto que ese día de la fiesta estuvo en el dicho Pueblo de Ahuatepec, (su residencia) también lo es que de su casa en dicho lugar no salió ni partió alguna y por eso no vió a su cíntante Hernández y aunque lo hubiere visto no lo conoce, por lo que, y siendo inexacto haber invitado a este al baile a donde no fué el declarante, nada sobre la cita



que le resultó puede decir. En lo expuesto, previa lectura, se afirmó, ratificó y no firmó por expresar morales.

Caso entre Silvano Millán y Ricardo Hernández

En el mismo acto y sin separarse de la presencia judicial el ~~testigo~~ Silvestre Millán, se hizo venir con las seguridad debidas al imputado Ricardo Hernández para practicar el caso que surgió entre sus declaraciones, que después de leerse ratificaron ambos; se protestó al primero y admitió al segundo para que se conduzcan con verdad, haciendo ofrecido no mentir. A.C.A.
aventuró sus generales por constar ya en autos; se les hizo notar el punto de contradicción en que incurren, consistente en que el imputado Hernández dijo en su declaración preparatoria que el día ~~señorío~~ ^{y veintimilmeve} de Septiembre último por la tarde y con motivo a la fiesta que se hace en el Pueblo de Atlixco-Tepetl, fui a un baile acompañado del Señor Silvestre Millán, quien podría decla .
ff



tar en ese sentido; en el caso que el veinticinco de este mismo mes y año se practicó entre Francisco Quintanar y el culpable Hernández, éste, entre otras cosas dijo: Que se retractaba de lo que había dicho que acompañado de Millán había ido al baile antedicho, pero si afirmaba que éste (Millán) lo invitó con tal objeto a lo que no aceptó. El Señor Silvestre Millán en su declaración dijo: Que es inexacto lo dicho por su citante Ricardo Hernández si quien mi enemigo y aunque es muy cierto que ese día de la fiesta estuvo en Ahuatepec, también lo es que solo permaneció en su casa. Se procedió al caso, y concedido el uso de la palabra a Millán, dijo: Que afirma y ratifica su declaración y para más bien probar la falsedad de su citante y alzada careante, exhibe una carta que le entregó una Señora en la cual éste, solicita se instigue al de la voz para que afirme su dicha. Encue #



dido el uso de la palabra al
acusado Hernández después
de mostrárselle la carta que
el careante acaba de exhibir, dijo: que reconoce dicha
carta la cual mando el
de la voz y conviene en
que no fué invitado por
su referido careante, y sólo
asegura haberlo visto cerca
de la iglesia - ese dia en
el mencionado Pueblo de
Omatlapanec. Como no se adelan-
tara más en esta diligencia,
se dió por terminada en lo
que se afirmaron y ratifi-
caron los careantes no fir-
mando por expresar no
saber.

Razón
En la misma fecha, - Octubre
28. de 1912. - Se dictó y agre-
gó a este proceso, la contestación
del Ayudante Municipal de
Ocapantzingo de esta fecha. -
Terminó lo actuado en el dia. Dej-
rá = 7. = veintiocho = novale. = E. a.
veintimere: vale.

Fernando Acea

Fernando Acea Es

#

Cancún
Casa de la
Corte Suprema de Justicia de la Nación



N.º 73
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Sinora Doña

Felicito Hernandez

Cuidado mamá

En este humilde papel
le quiero decir a Ud que le diga
a Doña Pascuala que le diga a
su señano Silverio Millán que
cuando lo manden llamar al
Juzgado de Distrito y le pregunten
tocante a mi negocio que diga
que si me vio y me invito a
mi vaile en el pueblo de Adua
tepec y que le dije yo que hay los
alcobas para yo y como en efecto
~~que~~ al vaile y me vieron y
tambien quiero le diga Ud me
haga ese favor y que en su
tiempo yo salire de que modo

le pagare ese favor pues
es favor especial que le
pido. Es cuanto le dice a
su hijo que le pide ese fa-
vor.

Ricardo Hernandez



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





Hijo del Pueblo del Estado
de México



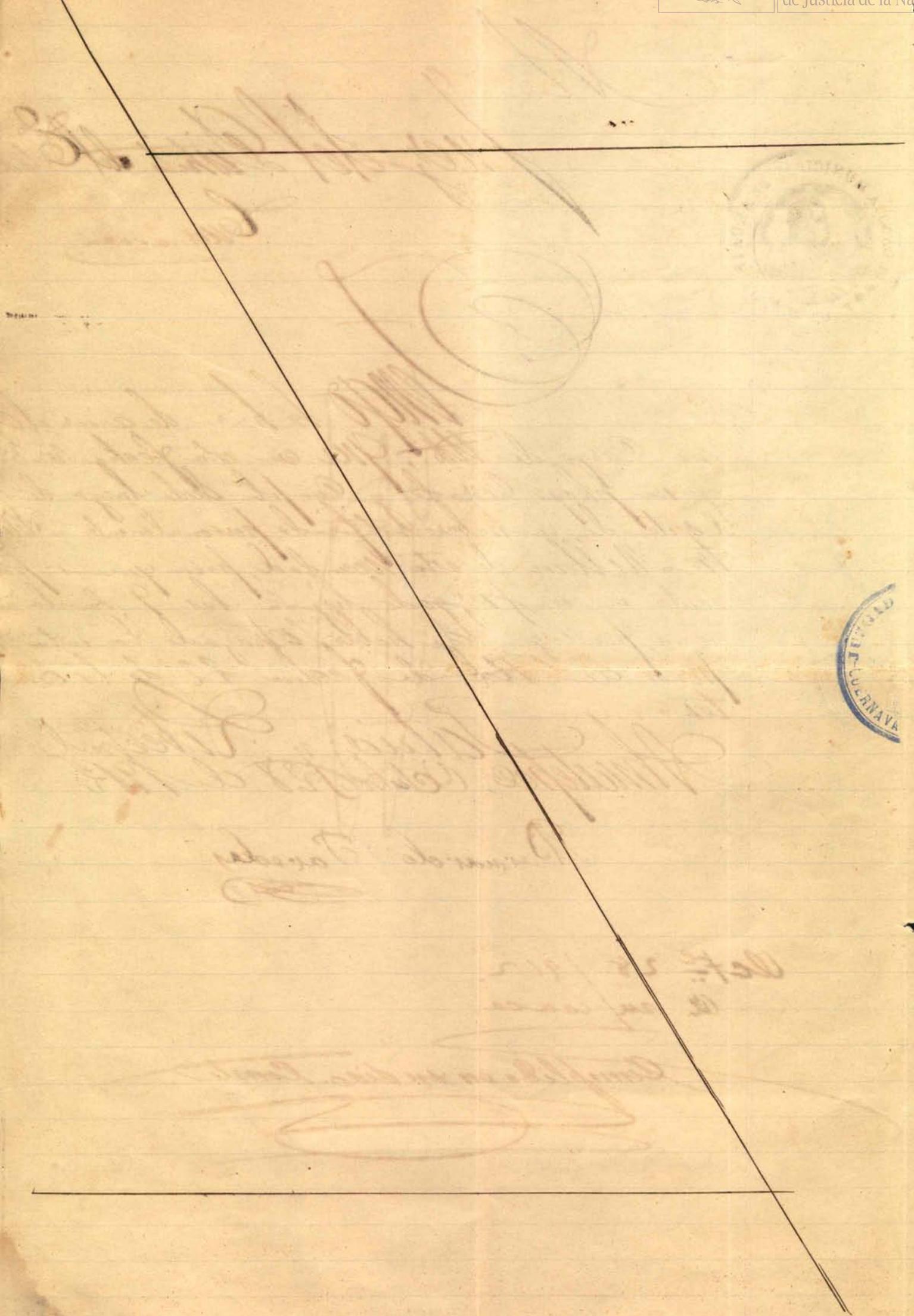
Mtro. la honra de avisar al Señor Jefe de Hacienda que con esta fecha recibe
y en pleno ejercicio y cumplimiento desde luego de su cargo
en haber notificado personalmente a D. José Millán de esta localidad, para que se presente
en ese juzgado hoy a las 9 de la mañana, por razón de haberse retrasado la vista anterior
de Hacienda de fecha 22 de los corrientes.

Palacio y Libertad
Ahuatlán, Octubre 28 de 1912

Bernardo Paredes

Octubre 28. 1912.
a su causa.

Cumplido en su dia. Compte.





Veintimilve del mismo mes de Octubre
de mil novecientos doce, se agro-
gó un Oficio fechado veintitres de -
este mismo mes, procedente del
Ciudadano Presidente Municipal, el
qual - oficio - marcado con el
número 5741. Const.

Arce.

Razon En tricta y razon del comien-
te mes (Octubre de mil nove-
cientos doce) agregó con su
anexo un escrito, fecha de
ahora, del Defensor Eduardo
Romero y son cuenta. Cons-
te.

Arce.

Anto Guernaraca, Octubre treinta y
uno de mil novecientos doce.
Vistos el escrito que
menciona la razon anterior
y su anexo, cuando este Ju-
zgado del Registro del Estado
civil diga oficialmente que
no existe el acta de naci-
miento del imputado Ricardo
Hernández, cuya copia ya



esta mandado que se le
fija, se proveerá lo pro-
cedente respecto a las pre-
taciones que se hacen en
tal escrito y notifíquese.
Lo proveyo y firma el Ci-
udadano Juez del Distrito del
Estado. Doy fe:
Fernanda Ace.

Motificación

En treinta y uno del mismo mes
de Octubre de mil novecientos doce,
se notifica el auto que procede al
Ciudadano Agente del Minis-
terio Público y enterado, manifestó
que lo oye y firma. Doy fe. —

José de la Torre

Sevillano

Ace.

Razon

En cuatro del mismo año
del mes de Noviembre de mil
novecientos doce, se libró el ofi-
cio respectivo bajo el número
1201.-3. al Ciudadano L.



acte 24. / 112.
a su causa



Cumplido en 29 del mes -
mo. Octubre.

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "J. S. Elizondo".

Número 3741

Como lo solicita Ud. por su oficio número 1143-3
fecha de ayer, con el se sirve adjuntarme un oficio cerrado para el Ayudante Municipal de Ahuatepec, la Presidencia Municipal de mi cargo, tuvo á bien acordar, que, tan pronto como haya conducto, sea remitido á su destino el pliego de referencia.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.

Patria y Libertad.

Cuernavaca, 23 de octubre de 1912.

El Presidente Municipal.

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "J. S. Elizondo".



Al C. Juez de Distrito en el Estado

Ciudad.



... similitud de su autoridad
y su voluntad
y su voluntad





Señor Juez de Distrito.

—27—
Presente.

Eduardo Romero, en la causa que se instruye en ese Juzgado contra el menor mi defendido Ricardo Hernandez, por el supuesto delito de rebellion, ante la recta justificacion de V. con el debido respeto, digo: que á mi solicitud se ha hecho busca escrupulosa en el archivo del Registro Civil de esta Ciudad, de las constancias relativas á la inscripcion del nacimiento del expresado Hernandez, para con ellas comprobar su edad, sin que se hayan encontrado ningunos: que oficiosamente la familia del acusado ha recabado de la Iglesia Parroquial de esta poblacion el certificado que acompaña al presente escrito y se refiere nadamenos que al nacimiento del propio Hernandez, apareciendo ser de diecisiete años de edad; y que si bien segun la ley, el estado civil de las personas solo se comprueba por las constancias respectivas del registro; como por ahora solo se trata de acreditar la edad, vengo á pedir que si estimare suficiente al caso tal documento se sirva ordenar su cotejo con el original; y en caso contrario, que se mande reconocer al menor Hernandez sobre este respecto con los Ciudadanos peritos Medicos de Cárcel y Hospital en esta Capital. a fin de que produzcan el certificado que corresponda.

Por tanto.

A V. suplico: se sirva mandar agregar el presente á su causa y decretar lo que en derecho proceda.

Cuernavaca, Octubre 31. de 1912.

E. Romero

Ramón

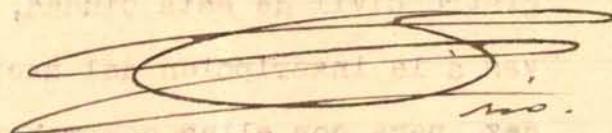
Presentado este escrito con
el certificado que menciona
á las diez de la mañana
del dia de su fecha (Octa-



bre 31. de 1912., los agre.
go a sus antecedentes por
acuerdo verbal del Tribunal
no quer, pero con todo
dar en seguida cuenta.

Conste

Arce.



En el año de 1912, dada en Santiago de Chile por el Dr. (S)

Los señores de número ocho y nueve de este año
en la sala de juntas de la Universidad de Chile
estuvieron reunidos para efectuar la elección
de sucesor del profesor J. M. González que
fue elegido para ocupar la cátedra de la
sección de Filosofía y Letras en la Universidad
y como no había candidato que cumpliera
nuestro deseo se votó que la vacante fuese
enviada al ministerio de Educación Pública para
que designase al sucesor de sucesor de sucesor
que es el profesor J. M. González que cumple
con las condiciones establecidas en la
ley de sucesión de la Universidad de Chile
y que ha sido designado para ocupar la
cátedra de la sección de Filosofía y Letras en la
Universidad de Chile.

Atentamente



Yo lo he hecho en la forma que se me ha indicado.
Yo lo he hecho en la forma que se me ha indicado.
Yo lo he hecho en la forma que se me ha indicado.

Dicho documento es original
y no tiene copia ni réplica.
Dicho documento es original
y no tiene copia ni réplica.



*El Presbítero José Refugio López Martínez
Cura encargado de la Parroquia del Sagrario del Obispado de Cuernavaca,*

Certifica en debida forma: que en un libro foliado y marcado con el número dieciocho en que se asentaron partidas de bautismos de hijos legítimos, desde el día tres de Octubre de mil ochocientos noventa y tres á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y siete, á hojas ciento once, partida primera, consta una que á la letra dice:



"En la Ciudad de Cuernavaca á diez de Febrero de mil ochocientas noventa y cinco, yo el Presbítero José Guadalupe González Curia interino del Sagrario bautizé solemnemente á un niño de cuatro días de nacido en Cantarranas y le puse por nombre Ricardo Guillermo, hijo legítimo de Juan Gregorio y de Teófila Hernández; fui su padrino José Caamaño Albino á quien advertí mi obligación y parentesco espiritual y para que conste lo firme. = José Guadalupe González = una rúbrica. = al margen Ricardo Guillermo. = Cantarranas."

Esta partida está fielmente sacada de su original que obra en el citado libro del archivo de esta parroquia que es a mi cargo.

*Cuernavaca, Octubre 21. de 1912.
Pbro. J. R. López M.*



7. Jls 1912
" 1895.
— 17.





Juez del Estado Civil de esta Ciudad. Consté.

Ace.

Motificación

En cinco del mismo mes de Noviembre de - 1912 - compareció ante la presencia judicial

Don Eduardo Romero y Motificado del auto anterior, dijo: que lo oyo, y firmó. Eduardo Romero

E. Romero

Fernando Ace.

En octavo del mismo mes de Noviembre de - 1912 - agregó un oficio número 391. de fecha seis de este mismo mes, procedente del Tenor Juez del Estado Civil. conste y de que soy testigo.

Ace.

Ramón

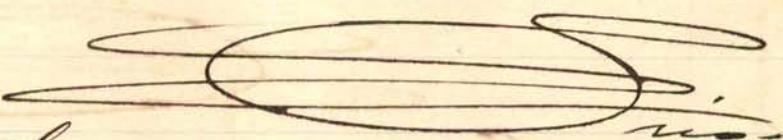
En nueve del mismo corriente mes (Noviembre de 1912) agregó con su anexo el oficio número

11



121% de este Cuartel General.
Consta.

Arce.



Auto

Caernavaca, Noviembre once
de mil novecientos doce.

Préciso su reconocimiento
dictaminen dos de los médicos
de este Hospital Civil sobre
cuál sea la probable edad -
del procesado Ricardo Hernández,
en defecto del acta de
su nacimiento, á cuyo fin se
les notificará esta resolución, pa-
ra que en la Cárcel ó en este
juzgado reconozcan á tal in-
dividuo. Pidase informe al
Ayudante Municipal de Olhua-
tepec sobre si es cierto que
del veintidos al veintinueve -
de Septiembre último estuvo -
en ese Pueblo una partida de
zapatistas mandada por Auto-
nio Barona, quién tanto tiem-
po duró allí tal partida
y qué fué de lo que se ocupó. -
Amplié Francisco Castillo
su declaración en el sentido
de que diga Cómo supo que

RECEPCIONADO
CUELT

44

Mar. 7. / 912

al su cargo y cuenta



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Quedado en S. del vicario.

Número 391.

Rediriéndome á la atenta nota de usted marcada con el número 1, 201 y fecha 4 de Noviembre actual por lo que se sirve solicitar de este Juzgado del Estado Civil de mi cargo copia del acta de nacimiento del individuo Ricardo Hernández, tengo el honor de informar á Ud; que practicada una busca escrupulosa en el archivo de la propia Oficina, á contar del año de 1, 895 al actual, resultó no existir el acta de que se trata.

Protesto á Ud. mi atenta consideración.

Cuernavaca noviembre 6 de 1912.



F. S. Gómez

Al Ciudadano Juez del Distrito en el Estado.

Ciudad.





- 31 -



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Número 1717.

COMO se sirve usted pedir á este Cuartel General en oficio número 1147-3 de fecha 23, del mes próximo pasado, me es honroso acompañar á usted la copia del parte referente al combate que tuvo lugar en el Ojo de Agua cerca de Tejalpa y en cuyo hecho murió el Capitán 2/o. del 3/er Regimiento de Caballería Ramón Escobedo.

Protesto á Ud. mi atenta consideración

Libertad y Constitución. Cuernavaca. Noviembre 8 de 1912

General en Jefe

Felipe Angeler

Nov. 8 / 1912.

*A su causa con su
anexo.*

Complio en su dia. Conete.

AL G. Lic

Juez de Distrito del estado de Morelos

Presente



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





32.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

3/er Regimiento de Caballería.

Subteniente.

Tengo la honra de participar á Ud. que habien do recibido órden de ese cuartel General el Capitan segun do del 3/er Regimiento Ramón Escobedo de marchar á Yaute pec, con un oficial y 24 individuos de tropa, con el objeto de escoltar el material de servicio sanitario, conducido por cuatro arrieros en diez acemillas del 11/o Batallón, emprendimos la marcha el dia 23 del mes de Septiembre pró ximo pasado con dirección á la referida plaza, habiendo llegado sin novedad.



Al dia siguiente á las seis de la mañana salimos de Yautepec á esta plaza ya se regreso, y al llegar al ojo de agua de Tejalpa, lugar situado en el Texcal, entre el pueblo de Tejalpa y el cerro de las tetillas, á las ocho y treinta minutos de la mañana fué atacado simultáneamente; nuestro servicio de seguridad y el resto de las fuerzas por una partida de 200 hombres, segun mi cálculo, por nuestro frente, derecha y retaguardia.

En seguida me ordenó el Capitan Escobedo que con ocho hombres batiera al enemigo ~~XXXXXXXX~~ por el poniente, marchan do al referido punto á cumplir la órden referida, observan do que despues de dos horas de combate aproximadamente, sa lía del bosque del Texcal un numeroso grupo que se diri jía resueltamente al sitio donde yo me encontraba con mi fuerza, aumentando con esto el enemigo por lo que decidí, contener á toda costa su avance, sosteniendo un reñido com bate casi cuerpo á cuerpo, en el que eran diestmos los va lientes soldados que me acompañaban que eran ocho, al gra do de quedar reducidos, á un individuo de tropa y el sus crito (herido), pues el resto había muerto; continuando así la resistencia del avance del enemigo en espera de que el

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Suprema Corte de Justicia de la Nación

resto de la fuerza me protegiera, pero viendo que el ex presado refuerzo no llegaba y el tiempo trascurria, ni se oia rumor de combate por otra parte, supuese que la referida fuerza habia muerto ó se habia dispersado y encontrandome rodeado completamente por el enemigo me vi precisado á batirme en retirada en union del soldado que me quedaba rumbo al Pueblo de Tejalpa, dejando de combatir en la referida forma hasta la entrada oriente de dicho pueblo pues el enemigo se dirigió hacia el norte. Al llegar á la plaza del citado pueblo de Tejalpa, vi que por el poniente penetraba una fuerza del 19/o. Regimiento irregular la cual se dirigió al referido Ojo de agua de tejalpa lugar de los sucesos, no encontrando enemigo + por lo que procedí á levantar el campo recogiendo los cadaveres siguientes: el del Capitán 2/o. Ramón Escobedo, el del sargento 2/o. Candelario Chavez, los de los cabos agustín Sierra Francisco Abaunce y Esteban Betancourt, el del Trompeta Francisco Gonzales y los de los soldados Mariano Lopez y Francisco Guevara, que desgraciadamente perecieron durante el combate en cumplimiento de su deber, los cadáveres de los 7 individuos de tropa fueron encontrados sin armas de las cuales probablemente fueron despojados por el enemigo. El resto de la tropa que se habia dispersado se presentó el mismo dia del combate: ademas de los muertos arriba mencionados resultaron heridos: el que subscribe, Subteniente Juan R. Rodriguez los Cabos Cleofas Lopez Meliton Escobedo, y el Soldado de 1/a Abel Nevares. De la caballada resultaron muertos: un caballo de oficial y 3 de tropa, habiendo dispersado el resto 20 caballos.

De la revista de municiones que se efectuó despues del combate; resultó: Que se habian consumido tres mil cartuchos de Guerra 7 m/m... Cuernavaca. Noviembre 1/e de 1912.-El Subteniente.-Juan Rodriguez.-Rúbrica.

Certifico: que la anterior es copia del original que existe en el archivo de este Cuartel General.

Cuernavaca, 8 de noviembre de 1912.
General en Jefe.

José Díaz



Ricardo Hernández tenía perfecto conocimiento del hecho de armas verificado entre zapistas y federales el veinticuatro del mencionado mes de Septiembre anterior en el ojo de Agua de Tepalpa de que resultaron muertos el Capitán Ramón Escobedo y otros soldados y que se siguiese las diligencias que con este motivo surjan. Diga Ricardo Hernández por qué quiso que Silvestre Millan declarara falsamente como se lo indicaba en la carta que corre agregada a este proceso, y hecho todo lo demás que sea sea necesario para el mejor descubrimiento de la verdad dese cuenta. Estoy fechado. Lo prové yo y firma de Ciudadano Juez de Distrito del Estado. Doy fe.

L. = sea = no vale.

Fernando Sice.

Fernando Sice.

Notificación

En la misma fecha - Noviembre 11 del 1912 - se notificó el auto que procede al Ciudadano



no Agente del Ministerio Público
y entrado, dijo: que lo oye y
firma. Doy fe.

José de la Luz

Serrallés

Arc.

Declara Ricardo
Hernández
en ampliación
y se le notifica
el anterior auto

En doce del mismo mes de no-
viembre de - 1912 - se mando'-
tráer con las seguridades debi-
das al inculpado Ricardo Hern-
ández y notificado del auto
anterior dijo: que lo oye y
no firma por expresar no
saber hacerlo.

Encontínuamente, sin separarse
de la presencia judicial el
inculpado Ricardo Hernández
para ampliarle su declaración,
fue ammonestado como corresponde
a conducirse con verdad, habien-
do ofrecido no mentir, omitió
sus generales pormos constar ga-
en autos. Examinado como
corresponde, según se previene
en el auto de ayer que antecede,
dijo: Que quiso que Silvestre
Millan declarara una false-
dad en su favor en estas #



diligencias para ver si por medio de esa declaración se decretaba su inmediata libertad y no seguir sufriendo la prisión que sufre por una imputación delictuosa de que es inocente, y además para con su trabajo seguir manteniendo ó su manutención por ser el único que la mantiene. En lo expuesto, por vía lectura, se afirmó ratificó no firmando por expresar no saber hacerlo.

En la misma fecha - Noviembre 12. del 1912. - compareció ante la presencia judicial Don Eduardo Romera y notificado del auto anterior, dijo: que lo oye, y firma al cuádruple.

Dejado se libró libela al Señor Francisco Castillo y terminó lo actuado en el dia. Doy fe y de q. se libró el oficio al Ayudante Municipal de Huatulco.

Fervida.

Fernando Ace.

S. S.

Declaro
en vía de
ampliación

En octubre del mismo mes de Noviembre de 1912 - siendo las nueve



el Señor Juan de la Mota una Comparsa estuvo ante la presencia judicial el Señor Francisco Castillo, que protestado como corresponde, jura con decirme la verdad, habiendo ofrecido no mentir, admitió sus generales por constar que en otros. Examinado en vía de amplia y al tenor de lo prevenido en el auto de fecha once de este mismo mes y que antecede, dijo: Que como cinco días después de hechos de armas en el Río de Agua de Tejalpa entre federales y zapatistas, del que resultó muerto el Capitán Escovedo y varios soldados, tuvo oportunidad de ver como á las siete de la noche y muy inmediato á la Plaza del Comercio de esta Ciudad á Ricardo Hernández, que dirigiéndose á dos Señores que no conoció pero que estaban sentados á un lado del que declaró los saludó y aquéllos, (los dos Señores) le dijeron: "hombre, decían que te habían matado" y Hernández les contestó: "si Ustedes hubieran visto, eramos nada mas veint"



Francois Guitell



Túmico y nosotros solos peleamos, en donde se murió el Capitan ó Coronel Escovedo y no perdemos las esperanzas de acabarnos á los pelones hijos de la chingada", que en ese mismo acto llegó otro individuo y tomando al referido Hernández de la mano se lo llevó y por eso es que el demandante asegura que éste (Hernández) tiene conocimiento y tomó participió en el hecho de Ozama que entre federales y zapatistas verificaron en el Cpo de agua de Tlajespa; que en esa ver que oyó él las razones que dejó escritadas, ninguna otra persona oyó y que los demás individuos le son desconocidos.

Fermínó lo dictado en este dia, que firmó el Ciudadano Tice y - Secretario del Despacho. Gayté.

Fernando Tice.

Fernando Tice.

D. nro.

P. C. M. M.

En veinte del mismo mes de Noviembre de 1912 - sea agregada el oficio número de ##



fecha -ro.- ó sea de esta mis-
ma fecha, procedente del Ayu-
dante Municipal de Ahuate-
pec. Comst.

Arce.

Razon

En veintidos del mismo mes
de Noviembre de - 1912 - se
agregó el Oficio numero 3986-
del 9º de este mismo mes, del Pre-
sidente Municipal de esta Ciudad
comunicando haber remitido el
Oficio que este Juzgado libró con
fecha 12 del actual y por su
conducto al Ayudante Municipal
de Ahuatepec. Es constancia.—

Arce.

Razon

En seis del mes de Diciembre —
del mismo año de - 1912 - se
libró citá, para el cargo respectivo
á Francisco Castillo, cuya cédula
recibió el Comisario de este Juzgado
que firmó por su recibo. Doy fe. —

Dipriano Rendón.

El
#



H. C.

Juez de Distrito

Buena Vista



Tengo la honra de contestar al suscrito
conocimiento de H. C. respecto á la nota número
1, 233-3 - de fecha 12 del actual relativa de
individuo Ricardo Hernández y Antonio Ba-
rona, de lo cual, súplico á H. C. que del 22, y 29 de
septiembre no supo nada si se encontraba algu-
na partida de Zapatistas en este pueblo, y como
en esa fecha, fungíava como Ayudante el
C. Anselmo Paredes que el dia 8 de Octubre se
varon los Zapatistas que hasta la fecha no se ha-
sabido nada de dicho Ayudante. De tal motivo
yo protesté como Ayudante Municipal el dia 1.
de Noviembre, y lo ignoró de dicho individuo
Hernández, por no convocarlo, y como Antonio Ba-
rona es de este pueblo, y como en la revolución de
1910 este individuo se ausentó en este pueblo y a-
ra no sé en donde se encuentra.

Lo que comunico a H. C. para su conoci-
miento por el cumplimiento de mi deber.

Libertad y Constitución

Ajijic Noviembre 20 de 1912

Atentamente suyo

Nov. 20. / 912.

De su causa.

Cumplido en su dia. Comisario



Nov. 22. / 1912
a su causa.



Cumplido en suya

Número 3986.

Como lo solicita Ud. por su atento oficio 1235-3 de 12 del actual, tengo la honra de comunicarle que con toda oportunidad fué remitido al Ayudante Municipal de Ahuatepec, el pliego cerrado que con dicho oficio se sirvió acompañarme.

Con este motivo me es grato reiterar á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Patria y Libertad.

Cuernavaca, 19 de noviembre de 1912.

El Presidente Municipal,

F. S. Chung



Al C. Juez de Distrito en el Estado.

C i u d a d .





Secretario del Despacho.
Fernando Ace.

Razon y
notificación

En la misma fecha - Diciembre 6. de 1912. - se notificó el auto del once del mes de Noviembre último, a los Señores Doctores Alberto Román y Elías A. Gómez, quienes enterados y después de expresarse conformes, protestaron su fil desuspicio y firmaron. Dijo:

Corrodo.

Alberto Román

E. A. Gómez

Fernando Ace.

S. i. m.

Razon

En la misma fecha - Diciembre 6. de 1912. - se dió la libertad al Ciudadano Alcaide de Cárcel de esta Ciudad, a fin de que con la respectiva custodia y para los efectos del auto que antecede, mande al Hospital Civil al imputado Ricardo Hernández. Es constancia.

Ace.

S. i. m.

Gen
#



Ramon

igual fecha, y de esta misma, -
agrego el acta de recibo del
inculpado Ricardo Hernández, en
el Hospital Civil de esta Ci-
udad. Lo envío para constancia.
Atte.

Ramon

En siete del mismo mes
de Diciembre (de 1912), agre-
go a estos autos, un certi-
ficado de los Señores Docto-
res Alberto Román y Elias
A. Gómez, relativo a la e-
dad del inculpado Ricardo
Hernández. Es constancia
Atte.

Autenticación por el Dr.
Alberto Román

En diezve del mismo mes de
Diciembre de 1912 - Comparecieron
ante la presencia judicial los
Señores Doctores Alberto Román-
y Elias A. Gómez, el Señor Juez
les recibió la protesta de ley pia-
ra que se consideran con verdad,
habiendo declarado de mentir, con-
la reparación debida quedó ante
la presencia judicial el primero



Para su reconocimiento, se
recibió en este Establecimiento al
joven Ricardo González.
Cuernavaca, 6 de Diciembre de 1912.

Al Amor:
José M. Bojín

Al C.
Juez de Distrito.

Dic. 6. de 1912 Ciudad
a su causa.

Cumplido en su día.





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





Nº 1147.



Los que suscribimos, Medi-
cos Cirujanos,

Certificamos haber reconocido
en esta fecha al joven Ricardo
Hernández, y, por los datos que reco-
gemos, opinamos que su edad es ma-
yor de Catorce años y menor de diecio-
cho.

Libertad y Constitución

Cuernavaca, Dñe 7 de 1912.

E. F. Gómez

Alberto Raymón.

Dic. 7. / 912

De su causa donde se
ratificara.

Cumplido en su día





Manuscript signature of Elias A. Gómez.



Ratificación
por el Doctor Elias
A. Gómez

Quien por sus generales dijo: llamarse como queda asentado, mayor de edad, casado, médico-cirujano, oriundo de Teoloaapan Estado de Guerrero y vecino de esta Ciudad. Puestale de manifiesto el certificado que se vé en la foja 40. Cuarenta de este proceso, dijo que la firma que lo calza bajo su nombre y sello es hecha de su pluma y letra; que ese reconocimiento lo practicó asociado del Señor Doctor Elias A. Gómez, y que por consiguiente, tanto la firma y sello mencionadas como el contenido de dicho Certificado, los ratifica en todas y cada una de sus partes. En lo expuesto, previa lectura, se afirmó ratificado y firmó al margen. A continuación, se hizo presentar a la presencia judicial al Señor Doctor Elias A. Gómez, de la probeta que ya tiene dada, dijo por sus generales: llamarse como queda asentado, casado, mayor de edad, oriundario de San Luis Potosí y vecino de esta Ciudad y Médico.



rujano. Se le puso de ma-
nifiesto como al anterior, el
certificado ántes referido, y
dijo: que habiendo practicado
el reconocimiento respectivo so-
bre la edad de Ricardo Hernan-
dez, acompañado del Señor Do-
ctor Alberto Román, expidieron
el certificado que se le pone
de manifiesto, cuya firma que lo
calca y que como de él aparece,
se hecha de su falso y letra
y que ratificó en este acto, lo
mismo que el contenido des-
tal certificado. Esto expuso, y
en lo cual, faireña lectura
se afirmó, ratificó y firmó
al márgen.

Terminó lo actuado en el dia
que firmó el Ciudadano Juer y
Secretario. Doy fe.

M.

Ferdina.

Fernanda Ace.

S. S. A.

Razon

En veinticinco del mismo,
(Diciembre del 1912) se refutó
la citá al Señor Francisco



Castillo, que se entregó con tal -
fui al Comisario de este juzgado -
Señor Cipriano Vélez quien fir -
mó por su recibo. Constancia.

Cipriano Vélez.

Fernando Ace.

Comparación En veintiseis del mismo (Diciem -
bre del 1912.) siendo las once y
media de la mañana, compare -
ció al despacho de este Juz -
gado de Distrito, la señora Se -
ñora Sara y dijo: Que es media
hermana de Francisco Castillo y
que ayer recibió una carta del -
juzgado para este, quien por
temor á las hondas represalias -
se fue para México hace ya
varios días á vivir allá, sin
que hasta la fecha sepa su
domicilio en aquella Capital.
Esto expuso y no firmó por ex -
presar su saber hacerlo. Dijo que
Heredero.

Fernando Ace. En
#





Careo Cupulito
ijo de Ricardo
Hernández
con Francisco
Castillo.

Cuernavaca, sí las suyas de la
mañana del veintiocho de Fe-
brero de mil novecientos doce, pre-
sente en este juicio con la debida
cuidad, el imputado Ricardo
Hernández, fué amonestado fra-
de su muerte, y a la pre-
gunta que se le hizo por su dom-
bo y demás generales, contestó
reproduciendo las que dijo al
rendir su declaración pres-
ratoria. En seguida se le
hizo saber que supuestamen-
te se le vi a carear con el
testigo Francisco Castillo por
no haberse logrado hasta
ahora la comparecencia de
este, y habiéndole leído
la ampliación de este mismo
testigo (foja 34. flc.) que está en
contradicción con su declaración,
en cuanto a que aquél lo in-
culpa como rebelde zapatista,
habiéndose encontrado en el
combate trabajó entre éstos
(zapatistas), federales en el
Ojo de agua de Tejalpa de que
resultaron muertos el Capi-
tan Escobedo y otros soldados,
y éste (el imputado) niega



tal cargo, el juzgado en nom-
bre del propio Francisco Cas-
tillo le hizo votar que es cierto
lo dicho por éste, a lo que
el compareciente Ricardo Heer-
mann ex contestó: Que no es
cierto lo dicho por su careante
y por lo cual no conviene en
él; Que también es de todo
punto incorrecto que a la
hora general lugar que men-
ciona Castillo su careante,
le hayan preguntado ó dicho
algunas personas que decian
que lo habían matado; -
Que lo cierto es lo que ya tiene
declarado en este proceso y en
lo cual se sostiene. En lo
expuesto, previa lectura, se a-
firmó, ratificó y no firmó
por expresar no saber ha-
cerlo. Yo fí.

Herrera

Fernanda Ace.

S. S.

*Acto Señorvaca, Diciembre treinta
de mil novientos doce.*



que el estato de esta causa a juicio del suscripto Juez, en el que menciona el artículo 238. del Código General de procedimientos penales, con apoyo en este mismo artículo, manda que quede a la vista del Ministerio Público por tres días y por otros tres a la del Acusado y su defensor para que tomen apuntes. Notifíquese. Yo pido y firma el Ciudadano Juez de Distrito del Estado.
Doy fe. *J. A. Verdú.*

VERGARA
JUZGADO
CIRERNO

Fernando Ace.

S.

Notificación En treinta y uno 31 del mismo Diciembre de 1912) notificó el auto de ayer al Agente del Ministerio Público, y firmó Doy fe.
José de la Torre, Ace.

Sevillano *S.*

Notificación En el propio día, notificado del mismo auto el



defensor, digo que lo oye y firma.
C. Romero Fernando dice.

~~Notificación~~

En la misma fecha pasé á la Cárcel de Ciudad, y en la Alcaidía nosifiqué el auto que precede al inculpado Ricardo Hernández, quien no firma por manifestar que no sabe. Doy fe.
Fernando dice.

Rat. Dr.

En primero de Enero siguiente se pone esta causa á la revisión del Agente del Ministerio Público por tres días que concluirán el dia tres del mismo Enero. Const. dice.

El Agente del Ministerio Público dice que remunerar la prueba
I cuartavaria, Enero dos de mil novecientos trece.

Juez de la Lm
Sevillano

En tres del mismo se pone



Ratón.

esta causa á la vista del acusado
y de su defensor, por tres días que
vencerán el día seis inclusive.

Arce.

Decreto Cuernavaca, Cuero viete de mil
novecientos trece.

Para conclusiones príngase
este proceso á la vista del Mi-
nisterio Público por el término
de cinco días y notifi-
quese. Lo proveyó y firma el
Ciudadano Juez de Distrito
del Estado. Doy fe.

Fernando Arce.



Modificación

En la fecha del decreto que
precede, lo notifiqué al agente
del Ministerio Público, y firmo. Doy fe.

José de la Torre, Arce.

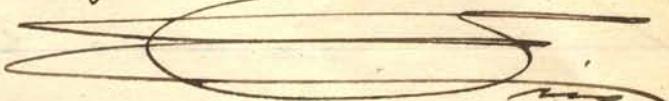
Serrallés

Modificación

En el propio día, notifica-
do el mismo decreto al defen-
sor de Ricardo Hernández, di-



so: que lo oye y firma. Doy fe.
E. Romero. Fernando Arce.




Notificación

En el mismo día siete de Enero
yo notifique el decreto anterior
a Ricardo Hernández en la Al-
caldía de la Cárcel Municipal,
y dijo que lo oye y no firma por
no saber. Doy fe.

Fernando Arce.





En ocho de Enero empieza a
correr el término de cinco días pa-
ra la vista de este proceso por el
agente del Ministerio Público; y
dicho término concluirá el dia
trece de este mes. Consta.

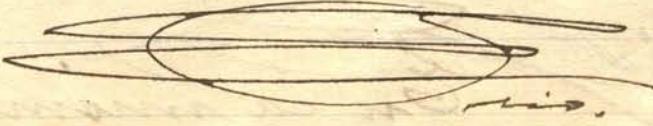
Arce.





En el mismo dia (Enero 8. de 1913.) -
agregó el procedimiento no acusatorio
del Ministerio Público y soy acue-
ta. Consta.

Arce.



Cuernavaca, Enero ocho de mil



Avejv. # noviembre trece.

Visto el peritamiento no acusatorio del Ministerio Público que menciona lo razon anterior, para los efectos del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos penales remítase este proceso a la Procuraduría General de la República y notifíquese. Lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez de Distrito del Estado. Doy fe.

Hernández



Fernando Ace.

Notificación

S

En mero del mismo corriente mes (Enero de 1813) notifiqué la resolución anterior al Ministerio Público y de enterado firmó. Doy fe.

José de la M. Ace.

Jerillano

S

Notificación

En la misma fecha, notificado el defensor del auto que



precede, dijo: lo vye y está conforme, puesto que agotada como lo está la instrucción, de las diligencias que la forman, nunca ha podido probarse la existencia del delito que se persigue, ni menos que Ricardo Hernandez sea el autor, porque no existe en su contra, mas que el dictado de Francisco Castillo, y siendo éste el acusador, su declaración no produce prueba, y en finces conforme á la ley, procede la libertad absoluta desdefenso. Esto expuso, y firmó.
E. Romero Fernando Ace.



En el mismo día notifíquese a Ricardo Hernandez el auto de ayer en la Alcaldía de la Cárcel Municipal, y dijo que es conforme y no firma por no saber.
Fernando Ace.

S.

En la propia fecha se remita esta causa á la Procuraduría General, en cuarenta y siete fojas.
Ace. Tuella

S.



Méjico, Enos diez y seis de mil no-
vecientos trece - Recibida en esta fecha,
para dar cuenta al C. Procurador. Conste

Díaz de la Peña

o s.

C. Juez de Distrito.

El Procurador General de la República, revisando el pedimento de la acusación formulado por el Agente del Ministerio Público Federal, en la presente causa seguida contra Ricardo Hernández, por el delito de rebelión, dice: que el pedimento de que se trata, fue el lacionismo excesivo que reviste contrario a las disposiciones legales del caso, no arroja ninguna duda sobre los hechos que se aver-
guan en relación con la culpabilidad o inculpabili-
dad del procesado, pero, en cambio las constancias procesales si confirman que, no solo faltan datos
en que fundar la responsabilidad penal del reo,
sino también los que tiendan a justificar la existen-
cia del delito de rebelión imputado. En conse-
cuencia, el suscrito, de acuerdo con el parecer de
sus agentes auxiliares y en uso de la facultad que
le confiere el artículo 243 del Código Federal de
procedimientos penales, confirma el pedimento a
revisar. - Méjico, Enos diez y ocho de
mil novecientos trece.

Por e. del Proc. P. de la Rep.
EL AGENTE 1er. ADSCRIPTO

Domingo Alvarado

o s.
ot.



C. Juez de Distrito.

El Agente del Ministerio Público,
en la causa que se instruye á
Ricardo Hernández por el delito de
rebelión, dice:

Asunto del proceso que Francisco
Castillo denunció al expresidente
Hernández como zapatazo, es decir,
como responsable del delito de rebe-
lión, por no se han obtenido
ninguno dato que compruebe
que el procesado cometiera tal
delito. La inexistentud con que
Hernández declaró al referirse
a Marcos Díaz Viana y Silvestre
Mellan, ni tiene ninguna im-
portancia. Con tal virtud, el
subscripto no formula aseveración.

Lluvias, En su oficio de
mil novecientos trece.

José de la Luz
Sevillano







el correo ordinario de
ahora (Enero 24. de 1913) se
recibió este con sa con el
oficio que se agrega.
Razón de monto. *Succe.*

S. G. S. m.

Anto Cucuacaca, Enero veinticuatro
de mil novecientos trece.
Acusarse recibo de la
presente causa, y pues que
la Procuraduría General de
la República confirmó el
pedimento no acusatorio
formulado por el Ministerio
Público, haga se cum
lo previene el artículo 244
del Código Federal de pro
cedimientos penales y no
tipiquece. Yo Morelos, y fui
uno el Ciudadano que es de
Derecho del Estado. Doy fe.
Fernando C. Morelos.

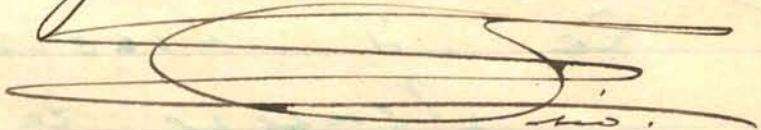
Fernando Trece.

S. G. S. m.

Notificación En la misma fecha, (Ene
ro 24. de 1913) se mandó

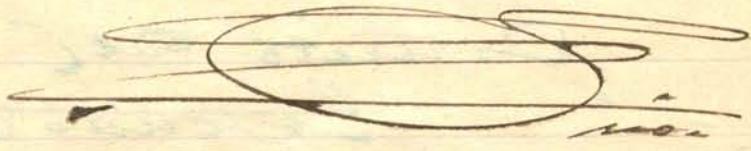


tráer de la prisión con la
custodia respectiva, al pro-
cesado Ricardo Hernández
y notificado del auto que
procede, dijo: que lo oye,
es conforme y no firma
por expresar no saber tra-
erlo. Dijo fíe.
Fernando dice.



Ramón

A continuación, (Enero 24.
del 1913.) se expidió al ci-
udadano Alcaide de Carce-
les, la libreta de libertad
respectiva, en favor de Ri-
cardo Hernández. consta
y de que se comunicó al
Jinete la libertad del
inculpado referido, y se acuñó
recibo. — Acce.

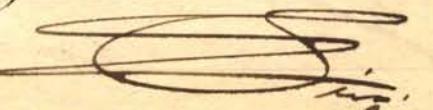


Notificación

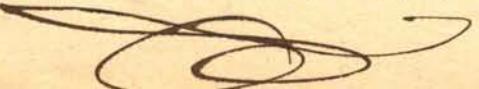
Sueyo, (Enero 24. del 1913.) no-
tificado el Ministerio Público del
auto anterior, firmó de su lado.
Dijo fíe.

José de la Torre, Acce.

Sevillan



Em





Pr. a. /

veinticinco del mismo se notificó el auto de ayer al defensor Eduardo Romero, por cédula que se fijo en la puerta del Juzgado, a las cinco de la tarde, por no haber ocurrido a oír la notificación. Conste. Trce.

Pr. a. En treinta y uno del propio Enero se archiva esta causa en cincuenta fogas útiles. Conste. Trce.







4021-5

Tengo la honra de devolver á Ud. con el pedimento res-
pectivo, el expediente relativo á la causa instruida contra

*Ricardo Hernández por el delito
de rebelión.*

que se sirvió Ud. remitir para los efectos del artículo
243 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Protesto á Ud. mi atenta consideración.

México,

Octubre 18 de 1913

Por el Proc. Gral. de la Rep.
EL AGENTE ter. ADSCRIPTO

J. S. Rodríguez Miramón



Al C. Juez de Distrito en

Cuernavaca (Mor.)



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación